

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 0181 del 126 de mayo de 2020, otorgó a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, con NIT: 901.136.686-5, una concesión de aguas superficiales provenientes del Canal del Dique, por un termino de diez (10) años, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Dicha concesión fue otorgada para abastecer al acueducto municipal de Manatí, Candelaria y los corregimientos de Leña y Carreto. La captación se realizará a través de una barcaza flotante ubicada en coordenadas geográficas: X 1638264,812073; Y 895806,578125 mn, con un caudal de 120 L/s, equivalente a un volumen total de 10368 m³/día, 311040 m³/mes y 3.732.480 m³/año; y una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corproación, el 01 de febrero de 2023, mediante documento radicado bajo No.202314000009782, **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** presentó informe de caracterización del agua cruda captada en la bocatoma del acueducto Manatí – Candelaria y consumo del agua captada durante la vigencia 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas por esta Corporación en el marco de la concesión de aguas antes descrita, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron, el 16 de mayo de 2023, visita de inspección ambiental y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N° 0287 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable localizada en el municipio de Manatí la cual se abastece de agua captada del Canal del Dique con un caudal de 85 L/s en promedio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental, realizada a la concesión de agua superficial, otorgada a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. mediante Resolución N°181 de 2020, se observó que el operador activó su plan de contingencias y llevó a cabo reparaciones provisionales en la barcaza a fin de restablecer el servicio de acueducto, debido a que fue colisionada por un remolcador el 26 de abril de 2023. El impacto ocasionó el desplazamiento de la barcaza, daños en el sistema eléctrico y en las bombas y el desprendimiento de la pasarela de acceso a la barcaza y del poste de anclado.

Las labores correctivas consistieron en el traslado de la barcaza a su punto de captación original en las coordenadas 10°21'58.40"N -741'43.45"W, reparación de las redes eléctricas y de las bombas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 327 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

De acuerdo a lo informado por la persona quien atendió la visita¹, el servicio de acueducto fue restablecido a las 12:00 AM del mismo día en que ocurrió la contingencia.

Durante el recorrido realizado por la bocatoma se pudo observar que el sistema de captación se encuentra funcionando adecuadamente.

SEGUIMIENTO REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA CON RESOLUCIÓN 181 DE 2020

- Evaluación de la documentación aportada por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

Mediante radicado N°. 202314000009782 del 01 de febrero de 2023, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. presentó caracterización del agua cruda captada en la bocatoma del acueducto Manatí – Candelaria y el consumo del agua captada durante el año 2022.

CARACTERIZACIÓN DEL AGUA CAPTADA DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MANATI – CANDELARIA.

La caracterización presentada fue realizada con las siguientes características:

TABLA 1. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO.

SITIO DEL MUESTREO	No. PUNTOS DE MUESTREO	NATURALEZA DE LAS MUESTRAS	FECHA DE MUESTREO
BOCATOMA MANATÍ	1	AGUA CRUDA	2022-08-27

Los resultados arrojados se describen a continuación:

TABLA 2. RESULTADOS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA CRUDA CAPTADA.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	ART. 2.2.3.3.9.3. DEL DECRETO 1076 DE 2015.	CUMPLIMIENTO
pH	H+	8.23	5.0 – 9.0	SI CUMPLE
CONDUCTIVIDAD	uS/cm	127.00	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ARSÉNICO	mg/L	<0.002	0.05	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0.025	0.01	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	<4.00	250.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0.10	1.0	SI CUMPLE
CROMO TOTAL	mg/L	<0.10	0.05	SI CUMPLE
DUREZA TOTAL	mg/L	54.00	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FLUORUROS	mg/L	<0.20	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
HIERRO	mg/L	3.92	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MAGNESIO	mg/L	3.75	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MERCURIO	mg/L	<0.001	0.002	NO APLICA
NÍQUEL	mg/L	<0.50	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
NITRATOS	mg/L	<0.10	10.0	SI CUMPLE
NITRITOS	mg/L	<0.01	1.0	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0.10	0.05	SI CUMPLE
SULFATOS	mg/L	20.29	400.0	SI CUMPLE
TURBIEDAD	mg/L	62.9	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ORTOFOSFATOS	mg/L	<0.46	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
COLOR APARENTE	mg/L	60	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS.				
ACENAPTHENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ACENAPHTYLENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BENZO(A) ANTHRACENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BENZO (A) PYRENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BENZO (A) FLOURANTENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BENZO (G,H,I) PERYLENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CHRYESENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA

¹ La visita técnica de inspección ambiental fue realizada por la Ingeniera Ambiental Caroline Cortina en calidad de Contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y atendida por la ingeniera María Alejandra Roa por parte la sociedad AQSUR S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 327 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

DIBENZO (A,H) ANTHRACENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FLOURANTHENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
INDENOL (1,2,3, CD) PIRENO	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
NAPTHALENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PHENANTRHENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PYRENE	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PLAGUICIDAS ORGANOFOFORADOS POF'S				
AZINPHOS ETHYL	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
AZINPHOS METHYL	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BROMOPHOS-METHYL	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CHLORPYRIFOS	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CHLORPYRIFOS – METHYL	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DIAZIN	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DICHLORVOS	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DIMETHOATE	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FENITROTHION	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FENTHION	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MALATHION	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
METHYL PARATHION	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MEVINPHOS	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PARATHION ETHYL	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PHOSALONE	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PROPETAMPHOS	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
TRIAZOPHOS	mg/L	<0.00007	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS POC				
4,4'-DDE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
4,4'-DDD	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
A-BHC	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
A-CHORLDANE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ALDRIN	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
B-BHC	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
D-BHC	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DIELDRIN	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDOSULFAN I	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDOSULFAN II	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDOSULFAN SULFATE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDRIN	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDRIN ALDEHYDE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
ENDRIN KETONE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
G-BHC (LINDANO)	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
G-CHLORDANE	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
HEPTACHLOR	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
METHOXYCHLOR	mg/L	<0.00001	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
TRIHALOMETANOS				
BROMODICLOROMETANO	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
BROMOFORMO	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CLORODIBROMOMETANO	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CHOROFORMO	mg/L	<0.005	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CARBONO ORGÁNICO TOTAL	mg/L	4.37	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MICROBIOLOGÍA				
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	1300	20.000	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	130	2.000	SI CUMPLE
GIARDIA	-	<1.59 (NEGATIVO)	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
CRIPTOSPORIDIUM	-	<1.84 (NEGATIVO)	NO ESPECIFICADO	NO APLICA

CONSUMO DE AGUA CAPTADA:

TABLA 3. CONSUMO DE AGUA CAPTADA DURANTE EL AÑO 2022.

MES	CONSUMO (M³/MES)	CAUDAL CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO
ENERO	242.434	120 L/S; equivalentes a 311.040 m³/mes y 3.732.480 m³/año	SI CUMPLE
FEBRERO	226.253		SI CUMPLE
MARZO	205.172		SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 327 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

ABRIL	206.113		SI CUMPLE
MAYO	198.401		SI CUMPLE
JUNIO	203.488		SI CUMPLE
JULIO	218.070		SI CUMPLE
AGOSTO	239.877		SI CUMPLE
SEPTIEMBRE	234.662		SI CUMPLE
OCTUBRE	241.6663		SI CUMPLE
NOVIEMBRE	188.080		SI CUMPLE
DICIEMBRE	211.258		SI CUMPLE

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo con el registro del consumo de agua captada presentado, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está captando un caudal menor al concesionado de 120 L/S; equivalentes a 311.040 m³/mes.

El monitoreo del agua cruda captada en la bocatoma del Acueducto Regional Manatí – Candelaria fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM por medio de la Resolución N°. 934 del 23 de agosto de 2021.

De los resultados del monitoreo del agua superficial captada del Canal del Dique por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se evidencia que el agua cruda cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican que para su potabilización se requiere únicamente tratamiento convencional.

- Seguimiento a la prestación del servicio de agua potable del Acueducto Regional Manatí – Candelaria, que abastece a los municipios de Manatí y Candelaria y a los corregimientos de Buenaventura de Leña y San José de Carreto.

Actualmente la prestación del servicio esta presentado fallas, de acuerdo con lo manifestado por Aguas del Sur del Atlántico S.A., la prestación del servicio se ha visto afectada por los siguientes factores:

1. Contingencia con remolcador

El 26 de abril del presente año se presentó una contingencia en la bocatoma del acueducto regional Manatí – Candelaria, en la que un remolcador colisionó contra la barcaza flotante localizada sobre el Canal del Dique. El impacto del remolcador ocasionó el desprendimiento del poste de anclado de la barcaza y su desplazamiento a 50 metros aproximadamente. Así como también generó daños en el sistema eléctrico de la bocatoma, daño en el sistema de bombeo y desprendimiento de la pasarela de acceso a la barcaza.

De acuerdo con la información proporcionada por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., durante la visita, una vez ocurrió la contingencia el operador procedió a activar su plan de contingencias y efectuó reparaciones en la barcaza tales como su reubicación en el punto de captación original en las coordenadas 10°21'58.40"N -74°1'43.45"W, reparación provisional de las redes eléctricas y de las bombas, logrando restablecer el servicio de acueducto el mismo día del incidente a las 12:00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020



REGISTRO FOTOGRÁFICO 1. BARCAZA FLOTANTE LOCALIZADA EN EL PUNTO ORIGINAL DE CAPTACIÓN.
FECHA: 16 DE MAYO DE 2023.



REGISTRO FOTOGRÁFICO 2. REPARACIONES PROVISIONALES AL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA BOCATOMA.
FECHA: 16 DE MAYO DE 2023.

2. Funcionamiento del sistema eléctrico

De acuerdo con lo manifestado por el operador durante la visita técnica, uno de los factores que afecta la prestación del servicio de acueducto es la fluctuación de voltaje de la energía eléctrica en la bocatoma dado que durante las horas de la noche se presentan bajos voltajes que inciden en que durante la noche no se cuente con el voltaje suficiente para utilizar la bomba de mayor capacidad y se deba utilizar la bomba auxiliar que tiene una menor capacidad de bombeo, reduciendo el caudal de captación durante ese periodo.

Actualmente esta situación fue solucionada por la Gobernación del Atlántico, la cual llevó a cabo la optimización del sistema eléctrico de la bocatoma del Acueducto Regional Manatí – Candelaria a través de la instalación de nueva infraestructura para el centro de transformación y planta eléctrica de emergencia con transmisión automática, garantizando la captación agua cruda con un caudal de 120 l/s y la prestación del servicio de acueducto 24 horas al día.

3. Sistema de bombeo

Durante la visita de seguimiento realizada se pudo observar que actualmente el sistema de bombeo se encuentra en funcionamiento, el caudal de captación previo a la optimización del sistema eléctrico realizada por la Gobernación del Atlántico era en promedio de 85 L/s y el sistema de bombeo actualmente está captando 120 L/s, el cual corresponde al caudal concesionado a la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio de la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

Resolución N°. 181 de 2020.



REGISTRO FOTOGRÁFICO 3. SISTEMA DE BOMBEO DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL MANATÍ – CANDELARIA. FECHA: 16 DE MAYO DE 2023.



REGISTRO FOTOGRÁFICO 4. SISTEMA DE BOMBEO DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL MANATÍ – CANDELARIA. FECHA: 16 DE MAYO DE 2023.

4. Conexiones fraudulentas

De acuerdo con lo manifestado por el operador durante la visita técnica, se han presentado conexiones irregulares en el sistema de conducción del agua tratada que repercuten en la presión del agua que reciben los usuarios. Es pertinente requerir al operador del servicio de acueducto que presente ante esta Corporación información concerniente a las acciones que lleva a cabo para la detección e intervención de las conexiones fraudulentas.

5. Agua potable

Para determinar la calidad del agua tratada, la Resolución No. 2115 de 2007 establece el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, el cual debe ser reportado por la autoridad sanitaria departamental al subsistema de vigilancia de la calidad del agua – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud. En consecuencia, para conocer la eficiencia del sistema de tratamiento de potabilización del agua se considera pertinente que la empresa Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., allegue ante esta Corporación los Índices de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA emitidos mensualmente por la autoridad sanitaria competente. Los cuales deberán ser presentados de forma semestral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 327 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

- Seguimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial otorgada con Resolución N°0181 de 2020, se procedió a realizar revisión documental de los expedientes 0901-555 y 0909-177, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

- Evaluación de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 181 del 26 de mayo de 2020 <i>"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. para abastecer de agua potable a los municipios de Manatí, Candelaria y los corregimientos de Leña y Carreto."</i>	Caracterizar anualmente el agua captada del Canal del Dique y presentar a esta Corporación el respectivo informe, anexando las hojas de campo.	SI CUMPLE. A través de Radicado N°. 202314000009782 de 2023, Aguas del Sur del Atlántico presentó caracterización del agua cruda captada del Canal del Dique correspondiente al año 2022.
	Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación.	SI CUMPLE. La bocatoma del acueducto regional Manatí – Candelaria cuenta con medidor instalado.
	Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.	NO CUMPLE. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado el PUEAA ajustado ante esta Corporación. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación.
Auto N°0807 del 28 de diciembre de 2021, <i>"Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Aguas del Sur del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. - AQSUR, identificada con Nit. 901,136,686-5".</i>	La sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., con NIT: 901.136.686-5, deberá en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018.	SI CUMPLE. Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., a través del Radicado N°. 202314000009782 de 2023, presentó caracterización del agua cruda captada del Canal del Dique correspondiente al año 2022. Los resultados del monitoreo están cumpliendo con los criterios de calidad admisible establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015.
	Solicitar de manera inmediata permiso de vertimientos, para los lodos generados en la planta de potabilización.	NO CUMPLE. Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado solicitud de permiso de vertimientos ante esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

De conformidad con el registro de consumo del agua captada, presentada por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se evidencia que la citada sociedad se encuentra captando un caudal inferior al concesionado por esta Corporación a través de la Resolución N°0181 de 2020 (120 L/S; equivalentes a 311.040 m³/mes).

Revisado los resultados del monitoreo del agua superficial captada del Canal del Dique, se evidencia que el cumplimiento de los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican que para su potabilización se requiere únicamente tratamiento convencional.

El monitoreo presentado por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., del agua cruda captada en la bocatoma del Acueducto Regional Manatí – Candelaria fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla S.A.S. – LMB LABORATORIOS S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM por medio de la Resolución N°. 934 del 23 de agosto de 2021.

En cuanto al cumplimiento de la legislación ambiental vigente y de las obligaciones impuestas por esta Corporación, es pertinente indicar, que de lo evidenciado de la revisión de los expedientes 0901-555 y 0909-177 asociados al seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0181 de 2020, para el abastecimiento de agua potable en los municipios de Manatí, Candelaria y los corregimientos de Leña y Carreto, se puede concluir que la referenciada sociedad no se encuentra dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., a la fecha no ha radicado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustado a la estructura y contenido definidos en la Resolución 1257 de 2018, no ha tramitado permiso de vertimientos para la descarga de los lodos generados en la planta de potabilización del acueducto regional Manatí – Candelaria, ni tampoco ha presentado el plan de mantenimiento y calibración de los macromedidores, incumpliendo así con las obligaciones impuestas mediante Resolución N°. 181 de 2020, reiteradas a través de Auto N°. 807 de 2021.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones de los Informes Técnicos N°0287 del 29 de mayo de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir al **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento de agua potable de los municipios de Manatí, Candelaria, y los corregimientos de Leña y Carreta.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De Uso y Aprovechamiento del Agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.*”

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. *Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, con NIT. 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas superficial, otorgada mediante Resolución N°0181 del 26 de mayo de 2020, para el abastecimiento de agua potable en los municipios de Manatí y Candelaria:

- A. Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de las medidas ejecutadas para la atención de la contingencia. Dicho informe deberá incluir una descripción detallada de las actividades realizadas y su respectivo registro fotográfico.
- B. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de las acciones llevadas a cabo para la detección e intervención de las conexiones fraudulentas. El informe deberá incluir registro fotográfico, coordenadas y acciones.
- C. Ajustar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. El cual deberá estar elaborado bajo la estructura y contenido definidos en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018.
- D. Presentar semestralmente los Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA emitidos mensualmente por la autoridad sanitaria competente.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0287 del 29 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

327

DE 2023

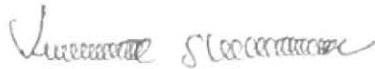
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT. 901.136.686-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0181 DE 2020

podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

05 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp.0901-555 / 0909-177

Proyectó: Laura De Silvestri. 